

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos veintiseis, años 83o. de la Independencia y 64o. de la Restauración.

El Presidente,

G. A. Diaz,

Los Secretarios,

Enrique J. de Castro.

Ml. de J. Gómez.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de Noviembre del año mil novecientos veintiseis.

HORACIO VASQUEZ,

Presidente de la República.

Refrendado:

M. de Moya Jr.,

Secretario de Estado de Hacienda
y Comercio.

Refrendado:

Elías Brache hijo,

Secretario de Estado de Justicia
é Instrucción Pública

Refrendado:

A. Pastoriza,

Secretario de Estado de Fomento
y Comunicaciones.

Horacio Vásquez

Presidente de la República Dominicana.

G. O. No. 3810.

NUMERO 552.

En ejercicio de mis atribuciones constitucionales,

DECRETO:

Artículo Único.— Los Señores Julio Arredondo y Daniel E. Marty quedan nombrados por el presente, respectivamente, Sub-Secretarios de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina y

de Relaciones Exteriores, efectivos dichos nombramientos a partir del día 1o. de Diciembre del año mil novecientos veinte y seis.

Dado en la Mansión Presidencial, Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, a los veinte y nueve días del mes de Noviembre del año 1926.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Ricardo Limardo,
Secretario de Estado de lo
Interior, Policía, Guerra y Marina.

Refrendado:

Lic. Rafael Augusto Sánchez,
Secretario de Estado de Relaciones
Exteriores.

El Congreso Nacional

En Nombre de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

G. O. No. 3811.

NUMERO 553.

Art. Unico:— De los fondos generales de la Nación se vota la suma de **Siete Mil Trescientos Pesos Oro (\$7.300.00)** para aumentar la consignación de los artículos 194 y 195 de la Ley de Gastos Públicos de 1926, así:

“Art. 194.—Para pagar los Secretarios de las Juntas Provinciales Electorales, a a razón de \$125.00 c/u., durante los meses de Noviembre a Diciembre. \$ 1.500.00

Art. 195.—Para pagar los Secretarios de las Juntas Municipales Electorales de Santo Domingo, Santiago, La Vega, San Fco. de Macorís y San Cristóbal, a razón de \$90.00 c/u. durante los meses de Noviembre a Diciembre. 300.00

Para pagar los Secretarios de las Juntas Municipales Electorales de Moca, Puerto Plata, San P. de Ma-